



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MILÁN CAQUETÁ

Milán Caquetá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO : ANA MILEIDY DUSSAN SARRIAS
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO : Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTNAÑO
RADICACIÓN : 184604089001-2022-00016-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 137

Se encuentra a despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Que mediante auto interlocutorio N° 074 de 18 de mayo de 2022, se profirió mandamiento de pago¹ dentro del proceso ejecutivo a cargo del demandado ANA MILEIDY DUSSAN SARRIAS, por el no pago de las obligaciones contenidas en los pagarés N° 075456100002962², 075456100002130³ y 4866470214360919⁴.

Que los títulos ejecutivos base de recaudo judicial que presentó la entidad demandante contienen las exigencias de que trata el artículo 422 del C.G.P., toda vez que en ellos se halla contenida una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del demandado, quien los suscribió e incumplió con su pago, por lo que se encuentra el actual plazo vencido, además no fueron tachados de falsos constituyéndose en plena prueba contra el ejecutado.

Que el demandado fue notificado en la forma prevista en el artículo 293 del Código General del Proceso, como consta a página electrónica 145 del expediente digital, notificación por emplazamiento, realizada el 2 de agosto de 2022 y vencido el término en el Registro Nacional de Personas Emplazadas⁵.

Que dentro del plazo previsto en el Artículo 431 de la obra en mención la obligación no se canceló.

Que por auto interlocutorio N° 117 de 30 de agosto de 2022⁶, se designa curador Ad-litem, al Doctor LEONTE CHAVARRO HURTADO, con quien se surtió la notificación del mandamiento de pago y contestó la demanda⁷, manifestando que se atiene a lo que resulte probado dentro del proceso, no propone excepciones.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada ANA MILEIDY DUSSAN SARRIAS, en la forma y términos como quedó

¹ Página electrónica N° 130 y 131 C.P

² Página electrónica N° 9-10 C.P

³ Página electrónica N° 17-18 C.P

⁴ Página electrónica N° 25-26 C.P

⁵ Página electrónica N° 148 C.P

⁶ Página electrónica N° 149 C.P

⁷ Página electrónica N° 159-160 C.P

escrito en el mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como prevé como lo prevé el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: FIJAR de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de 5 agosto de 2016 artículo 5° 1.4. A la suma de \$ 880.000,oo, como AGENCIAS EN DERECHO a que salió condenada la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO
Juez

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Soto Bermeo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Milan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 138b9a99a1be11647c5c0f1e65516a865b0d1b161b29faaa1119e97750a36567
Documento generado en 13/10/2022 04:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>